



Municipalidad Provincial de Casma
Alcaldía

00-204

CARGO

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 045-2011-MPC

Casma, 24 de Enero del 2011

VISTO: El Informe N° 005-2011-GAF-MPC, de fecha 12 de Enero del presente año, mediante el cual el Gerente de Administración y Finanzas de esta Municipalidad, Remite el Informe N° 003-2011-AJE/MPC, de fecha 12 de Enero del presente año y sus recaudos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. II del titulo preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27872 establece; que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 008-2011-LCP-MPC de fecha 07 de enero del presente año, el Jefe de la Unidad Logística y Control Patrimonial de esta Comuna, comunica los resultados de la revisión que ha realizado al expediente del proceso de selección ADS N° 023-2010-MPC-CEP "Construcción del Canal de Riego Zona Pacae - San Rafael - I Etapa, Distrito de Casma, Provincia de Casma - Ancash";

Que, al respecto manifiesta, el Órgano Encargado de las Contrataciones, por competencia, de cada institución pública es el área que representa, la directamente responsable del proceso de selección indistintamente de quien ocupo la jefatura en ese momento. Sin embargo, el asumir los activos y pasivos del cargo, ha evaluado integralmente el Expediente de Contratación por lo que en uso de las atribuciones conferidas y acogiendo del principio de impulso de oficio (numeral 1.3) del Art. IV - Principio del Procedimiento Administrativo). El cual ha reflejado las siguientes observaciones:

1. Con fecha 09 de diciembre del 2010, el postor inscrito F & E CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. presenta el pliego de consultas y observaciones a las bases ante la Oficina de Trámite Documentario de la Entidad, registrado en el Libro N° 06, Registro N° 10171, Folio 35. El Pliego está conformado por tres (03) observaciones al proceso de selección. El expediente de contratación contiene el documento en dos folios denominado Acta de Absolución de consultas y observaciones a las bases del proceso de selección: Adjudicación Directa Selectiva N° 023-2010-MPC-CEP, el cual fue elaborada (según el propio documento) el día 13 de diciembre del 2010 a las 10:00 horas, en él, se absuelve las observaciones planteadas, documento que fue suscrito por los miembros del comité solo en el segundo folio, el cual no contiene ningún contenido, ni fundamento respecto al tema de la absolución menos aún indica datos básicos del proceso que están suscribiendo, puesto que dichos fundamentos absolutivos se encuentran en el primer folio. Este documento conteniendo el acta de absolución de consultas y observaciones se contradice sustancialmente con el Acta de Integración de las Bases Adjudicación Directa Selectiva N° 023-2010-CEP/MPC, toda vez que en él se manifiesta "La reunión fue convocada a fin de proceder con la integración de las bases del proceso (...). Dichas bases quedan integradas considerando que no hubieron consultas ni observaciones a las bases.

Que, el comité volvió a sesionar, sino hasta la fecha de evaluación de las propuestas técnicas y económicas, las que son evaluadas de acuerdo a las bases integradas, las cuales no existen en el expediente de contratación, solo existen las bases de la convocatoria inicial anterior a la integración de las bases, además el documento denominado Acta de Adjudicación Directa Selectiva N° 023-2010-CEP/MPC de la Obra: Construcción de Canal de Riego Zona Pacae - San Rafael I Etapa, Distrito de Casma, Provincia de Casma - Ancash, contenido en tres (03) folios, no cuenta con los visados correspondientes en los dos primeros folios y solamente firman en el tercer folio, el cual no contiene





Municipalidad Provincial de Casma

Alcaldía

ningún texto relacionado con el procedimiento de evaluación, ni con la definición y denominación del mismo.

Que, por lo expuesto en esta primera observación, se concluye que no existe indicio administrativo alguno que asegure minimamente que el comité especial permanente haya tomado conocimiento del pliego de consultas y observaciones presentadas al proceso de la referencia, ni que el mismo haya participado en la elaboración del pliego de absolución de consultas y observaciones ni en la evaluación de las propuestas técnicas y económicas proceso de selección de la referencia.

Que, siendo el Acta de integración de las bases Adjudicación Directa Selectiva N° 023-2010-CEP/MPC el único documento formal y regular donde se comprueba fehacientemente la participación del CEP, en el que manifiesta claramente la inexistencia de pliego de absolución de consultas y observaciones. Por lo que habiéndose otorgado la buena pro, sin la participación manifiesta del comité, se concluye que este acto (otorgamiento de la buena pro), fue otorgado por otra dependencia diferente a este colegiado, configurando la causal de nulidad del proceso de selección, bajo la causal de haber sido dictado por órgano incompetente y por haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento.

2. Referente al contenido y procedimiento de absolución del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones. Puntualmente se observa que la observación N° 02, es acogida por el CEP en su totalidad. Es decir el CEP suprime el Requerimiento Técnico Mínimo referidos al postor, a pesar de haber sido requerido por el área usuaria con Memorandum N° 134-2010-GGUR-MPC. Sin embargo para la absolución de la Observación N° 03, en el que el postor F & E CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. efectúa el mismo fundamento que en la observación anterior, el CEP acoge parcialmente la observación fundamentando su negativa, en el hecho que los requerimientos técnicos mínimos han sido elaborados por el área usuaria. Esta contradicción entre las absoluciones N° 02 y N° 03, esta acción no guarda la relación de equivalencia y proporcionalidad configurando una trasgresión a los principios de equidad y trato justo e igualitario.

3. La normativa gubernamental en materia de contrataciones del Estado (Art. 52° del D.S. N° 184-2008-EF - REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO), señala que "(...) El participante se registrará previo pago de un derecho, cuyo monto no podrá ser mayor al costo de reproducción de las Bases. En las Adjudicaciones de Menor Cuantía para bienes o servicios, el registro como participante será gratuito (...)". Disposición que se condice con lo señalado por el Art. 36° de la misma norma al indicar que: "Todo proveedor, sin restricciones ni pago de derechos, puede tener acceso a las Bases de un proceso de selección a través del SEACE. En caso opten por solicitar copia directamente a la Entidad, abonarán el costo de reproducción correspondiente". (El subrayado y la negrita es agregado), Preceptos legales que han sido inobservado por el Comité Especial al momento de elaborar las bases Administrativas, incumpliendo su obligación contenida en el Art. 39° de la norma referenciada; Toda vez que en el punto 2.2) Rubro REGISTRO DE PARTICIPANTES Y ENTREGA DE BASES del Capítulo II de las Bases Administrativas de los referidos Procesos de selección, se ha contemplado lo siguiente: "El registro de participantes se realizara en la Oficina de Logística de la MPC, sito en la Calle Plaza de Armas S/N - Casma, en las fechas señaladas en el cronograma, en el horario de 08:00 a 16:45 horas, previo pago de la suma S/.150.00 Por derecho de participación";

Que, Siendo así debe precisarse que la descripción literal contenida en el Art. 52° del D. S. N° 184-2008-EF (REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO), que a la letra reza: "... cuyo monto no podrá ser mayor al costo de reproducción de las Bases...", en estricto-censu implica tener en claro que la estructura de costo del valor establecido para el registro de un participante únicamente debe integrarlo el costo real y tangible que se requiere para reproducir otro ejemplar de las



Municipalidad Provincial de Casma

Alcaldía

00-202

03
TMS

bases, sin considerarse otro concepto o valor que lo afecte. Por lo que habiéndose verificado que las Bases Administrativas del referido proceso, tan solo está comprendido a lo mucho por 39 folios mas la cantidad de hojas del Expediente Técnico de la Obra y que de acuerdo al costo de mercado para dicha reproducción (Fotocopiado) no superaría los S/. 15.00.

Que, con la finalidad de evitar que las Instituciones del Estado incluyan requerimientos que restrinjan la más amplia y objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores potenciales en los Procesos de Selección, el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE a elaborado la Directiva N° 07-2008-CONSUCODE/PRE (Disposiciones sobre la documentación, obligaciones y/o requerimientos que las entidades del Estado deben evitar al elaborar las Bases de los procesos de Selección) es así que para identificar aquellos documentos o exigencias que no pueden ser requeridas en las Bases de los Procesos de Selección, establece entre las Disposiciones Específicas, la Disposición Específica N° 6.5, titulada Visita previa al terreno o local donde se ejecutará el contrato. - Los Documentos que acrediten haber realizado visitas previas al lugar en el que se ejecutará el contrato, no pueden ser requeridos con carácter obligatorio. (El subrayado y la negrita es agregado) Las visitas referidas constituyen un elemento referencial y en beneficio de aquellos que las realicen. (Pronunciamientos N° 150-2008/DOP, N° 139-2008/DOP, N° 133-2008/DOP, N° 078-2008/DOP, N° 045-2008/DOP, N° 022-2008/DOP). Preceptos Legales y normativos que ha sido inobservado por el Comité Especial al momento de elaborar las bases Administrativas, incumpliendo su obligación contenida en el Art. 39° de la norma referenciada; Toda vez que en el punto ix), Numeral 2.5) Rubro Contenido de la Propuesta Técnica del Capítulo II de las Bases Administrativas de los referidos procesos de selección, se ha contemplado lo siguiente: Constancia de visita de lugar donde se ejecutará la obra materia de la presente convocatoria, expedida por la Gerencia de Proyectos y Obras.

Que, al respecto debe de indicarse que según el Principio de Libre Concurrencia y Competencia contenido en el Inc. c) del Art. 4 del D. Leg. N 1017 (LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO), los procesos de contrataciones deben incluir regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores, Agregándose a ello que según el Principio de Trato Justo e Igualitario contenido en el Inc. k) de la misma norma exige que todo postor de bienes y servicios o de obras debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes, estando prohibido la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas; Que sin duda alguna al haberse establecido en las bases la presentación de un documento, cuyo acto administrativo se encuentra prohibido taxativamente por la mencionada Directiva, y que esta a su vez fuera aprobada con Resolución N° 290-2008-CONSUCODE/PRE, constituye entonces, una norma complementaria a la Normativa de Contrataciones del Estado. Por tanto su aplicación es de carácter obligatorio, conclusión que no admite discusión ni dudas, toda vez que la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Contrataciones del Estado, establece que "Las Normas complementarias del presente reglamento se ajustaran a lo indispensable y serán aprobadas mediante Directivas emitidas por el OSCE". Disposición que se condice con la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento estableciendo definitivamente que las Resoluciones y pronunciamientos del OSCE en las materias de su competencia tienen validez y constituyen precedente administrativo, siendo de cumplimiento obligatorio;

Que, por lo cual dicha inobservancia constituye una trasgresión a la normativa gubernamental de contrataciones que según el Art. 56° del D.L. N° 1017, conduce a declarar la nulidad de oficio a fin de que retrotrayéndose sus efectos se adecue y corrija dichos actos viciados;

Que, por lo anteriormente descrito el Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial es de opinión el no suscribir el Contrato con la empresa CONSTRUCTORA E INVERSIONES VIRGEN DEL MORRO E.I.R.L. por contener el procedimiento administrativo de contratación, vicios, imposibles





Municipalidad Provincial de Casma
Alcaldía

jurídicos y demás causales expuestas que justifican la declaratoria de nulidad del presente proceso de contratación.

Que, mediante Memorándum N° 051-2011-GAF-MPC de fecha 10 de Enero del presente año, el Gerente de Administración y Finanzas de esta Entidad, solicita opinión legal sobre el informe emitido por el Jefe de la Unidad de logística y Control Patrimonial, sobre observaciones al Proceso de Selección ADS N° 023-2010-MPC-CEP de la Empresa Constructora e Inversiones "VIRGEN DEL MORRO" E.I.R.L.;

Que, mediante Informe N° 003-2011-AJE/MPC de fecha 12 de Enero del presente año, el Asesor Jurídico de esta Municipalidad, informa que en el caso que nos ocupa se habría incurrido en causa de nulidad de oficio del proceso de selección siendo de opinión que de conformidad con el Art. 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, se proceda emitir resolución de alcaldía declarando la nulidad el referido proceso de selección;

Estando, a lo dispuesto en el Art. 20° numeral 6), de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y al Informe N° 003-2011-AJE-MPC de fecha 12 de Enero de 2011.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLÁRESE LA NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección ADS N° 023-2010-CEP/MPC "Construcción del Canal de Riego Zona Pacae - San Rafael - I Etapa, Distrito de Casma, Provincia de Casma - Ancash", por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía, disponiendo se retrotraiga el mismo hasta la etapa de formulación de bases.

ARTICULO SEGUNDO.- COMUNICAR la presente Resolución de Alcaldía al Comité Especial Permanente encargado de conducir y ejecutar el proceso de selección mencionado, para actuar de acuerdo a sus facultades.

ARTICULO TERCERO.- PONER de conocimiento al Organismo Supervisor de las Constataciones del Estado - OSCE, a fin de que se inicie el procedimiento sancionador contra la Empresa Constructora e Inversiones "VIRGEN DEL MORRO" E.I.R.L.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Procurador Municipal de esta Entidad inicie las acciones legales que el caso amerita.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Logística y Control Patrimonial y demás áreas pertinentes el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Provincial de Casma
José Alejandro Muñoz Vique
ALCALDE PROVINCIAL